

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS No. UNR-1-2001**

Guatemala, 26 de noviembre de 2001.

## **EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES DEL MINSITERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL MINSITERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitaria y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones de dicho Acuerdo.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece que los Miembros observarán las disposiciones del Anexo C al aplicar procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos y se asegurarán en los demás de que sus procedimientos no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

### **POR TANTO:**

En uso de la facultad conferida en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Unidad de Normas y Regulaciones, Acuerdo Ministerial 29, de fecha 10 de enero del año 2000.

### **ACUERDA:**

**EMITIR EL SIGUIENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA EN PAÍS DE ORIGEN, A ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN O ACOPIO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O HIDROBIOLÓGICO INTERESADOS EN EXPORTARLOS A GUATEMALA.**

**ARTICULO 1.** El presente Manual de Procedimientos, tiene por objeto uniformizar los procedimientos para realizar inspección higiénico-sanitaria a establecimientos de producción, transformación o acopio de alimentos de origen animal, vegetal o hidrobiológico destinados al consumo humano, interesados en exportarlos a Guatemala.

**ARTICULO 2.** Las disposiciones establecidas en el presente Manual de Procedimientos son aplicables a toda inspección higiénico-sanitaria en origen, al personal de la Unidad de Normas y Regulaciones que la realice y a la persona interesada.

**ARTICULO 3.** El exportador de alimentos de origen animal, vegetal e hidrobiológico destinados al consumo humano para Guatemala, debe requerir que a través de la

Autoridad Nacional Competente en país de origen, se solicite a la Unidad de Normas y Regulaciones la realización de la inspección higiénico-sanitaria al establecimiento de que se trate, con la clara indicación de que la tarifa que por ese servicio haya establecido el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para cubrir los gastos de transporte, hospedaje, viáticos, impuestos de salida, papelería y operativos, será cubierto por el interesado.

**ARTICULO 4.** La Autoridad Nacional Competente del país de origen debe solicitar a la Unidad de Normas y Regulaciones, la realización de la inspección higiénico-sanitaria al establecimiento o establecimientos que para el efecto identifiquen.

**ARTICULO 5.** La Unidad de Normas y Regulaciones procede a coordinar con la Autoridad nacional Competente del país de origen, la fecha en que será efectuada la inspección higiénico-sanitaria solicitada.

**ARTICULO 6.** Confirmada la fecha en que se efectuará la inspección higiénico-sanitaria. Cuando por las condiciones sanitarias del país de origen respecto a las de Guatemala, se estime necesario, también requerirá que el Jefe del Área Fitozoosanitaria, designe a un profesional para que realice la inspección sanitaria vinculada con aspectos de bioseguridad de recursos agropecuarios o hidrobiológicos según el caso.

**ARTICULO 7.** El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones al tener conocimientos del profesional o profesionales nombrados, gestionará ante el Despacho Ministerial, la emisión del Acuerdo Ministerial que autorice realizar dicha comisión oficial.

**ARTICULO 8.** El interesado en que se efectúe la inspección higiénico-sanitaria en origen, debe cancelar la tarifa por el servicio establecida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ARTICULO 9.** Realizada la inspección higiénico-sanitaria de origen, el o los profesionales responsables de la misma, deben dentro de los diez días hábiles siguientes, presentar ante el Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones, con copia a los Jefes de las Área de Inocuidad de Alimentos No Procesados y Fitozoosanitaria según corresponda, el dictamen técnico integrado, resultante del establecimiento inspeccionado, en cualquiera de los tres sentidos siguientes.

- 1) **Aceptable**, en cuyo caso el establecimiento de alimentos inspeccionado, queda registrado en el Área de Inocuidad de Alimentos, como elegible, para aceptar sus alimentos por el periodo de un año, si no varía el estatus sanitario del establecimiento o el país.
- 2) **Aceptable con Revisión**, en cuyo caso, el personal que ha practicado la inspección higiénico-sanitaria en origen, luego de establecer que el establecimientos inspeccionado no cumple a cabalidad con los requerimientos higiénico-sanitarios, pro lo que ha dejado indicaciones y acordado con el interesado el cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas. En este caso y para comprobar que se ha dado cumplimiento a las recomendaciones dejadas, basta con Certificación de Cumplimiento de las Autoridad nacional Competente del país de origen a la Coordinación de la Unidad de Normas y Regulaciones.

- 3) **No Aceptable**, cuando el establecimiento no cumple con las condiciones higiénicas o sanitarias necesarias para proteger la salud, la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

**ARTICULO 10.** El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones debe informar por los canales oficiales a las Autoridad Nacional Competente del país de origen, sobre el dictamen técnico resultante de la inspección higiénico-sanitaria efectuada para los efectos procedentes.

**ARTICULO 11.** El presente Manual de procedimientos entra en vigencia inmediatamente, debiendo ser aprobado mediante Visto Bueno del Despacho Ministerial.

**COMUNÍQUESE,**

**Ing. Agr. Mario Aldana P.**  
Coordinador  
Unidad de Normas y Regulaciones  
UNR-MAGA

**Vo. Bo. Despacho Ministerial**  
Félix Ramiro Pérez Zarco  
Viceministro de Ganadería, Recursos  
Hidrobiológicos y Alimentación